



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 23 de octubre de 2025

COMUNICACION N°2025/154

Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL Y EMPRESAS ASEGURADORAS - Autorización de inversiones en valores de renta fija emitidos por Gobiernos Extranjeros.

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó con fecha 23 de octubre de 2025 la siguiente resolución:

PATRICIA TUDISCO
Intendente de Regulación Financiera

2025-50-1-01925

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La Comunicación N° 2012/007 de fecha 03 de enero de 2012.

RESULTANDO:

I) Que la referida Comunicación establece, en el marco del literal d) del artículo 123 de la Ley N° 16.713 del 3 de setiembre de 1995 y sus modificativas, las condiciones que se deben cumplir por parte de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional para invertir en valores de renta fija emitidos por gobiernos extranjeros.

II) Que en virtud de las sucesivas modificaciones introducidas a la Ley N° 16.713 y, en particular, las incorporadas por la Ley N° 20.130 de 2 de mayo de 2023 (“Ley de Reforma de la Seguridad Social”), así como los cambios introducidos al artículo 67 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales y al artículo 53 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros se hace necesario ajustar las instrucciones impartidas a los efectos que las instituciones supervisadas puedan dar un correcto cumplimiento a las disposiciones vigentes.

CONSIDERANDO:

I) Que corresponde dejar sin efecto la Comunicación N° 2012/007 de 03 de enero de 2012 y emitir una nueva, ajustando las condiciones que deben cumplir las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional para poder invertir en valores de renta fija emitidos por gobiernos extranjeros.

II) Que estas condiciones también resultan de aplicación para las inversiones realizadas por las Empresas Aseguradoras como cobertura de obligaciones previsionales, por lo que corresponde proceder a su incorporación.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 16.696 del 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley N° 20.345 del 19 de setiembre de 2024, en los artículos 123 y siguientes de la Ley N° 16.713 del 3 de setiembre de 1995 y sus modificativas, en los artículos 49 y 67 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, en los artículos 44 y 53 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, en el Memorandum MM/2025/00388 de delegación de atribuciones y encomienda de funciones del cargo de Superintendente de fecha 14/10/2025 y a lo informado por esta Superintendencia de Servicios Financieros.

**LA INTENDENTE DE REGULACIÓN FINANCIERA, EN EJERCICIO DE
ATRIBUCIONES DELEGADAS Y ENCOMENDADAS COMO
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS , RESUELVE:**

1. Autorizar a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional y a las Empresas Aseguradoras la inversión en valores de renta fija emitidos por Gobiernos Extranjeros, en el marco del literal D) del artículo 123 y del literal C) del artículo 128 de la Ley N° 16.713 del 3 de setiembre de 1995 y sus modificativas, el artículo 67 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales (en adelante RNCFP) y el artículo 53 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros (en adelante RNSR).

Los referidos títulos deberán estar inscriptos en algún mercado formal y cumplir con los requisitos dispuestos en los artículos 49 y 67 de la RNCFP o en los artículos 44 y 53 de la RNSR según corresponda.

Además de verificar las condiciones previstas en la mencionada normativa, los instrumentos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar inscripto en el Registro del Mercado de Valores que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros;
- Ser negociados y liquidados en una misma moneda, la que podrá ser dólares estadounidenses o euros;
- El agente de custodia deberá ser: Euroclear o Clearstream.

Tratándose de una emisión primaria, deberá presentarse toda la documentación preliminar relativa a los "Términos y Condiciones" del instrumento, al menos 1 día hábil previo a la concertación de la operación, teniendo en cuenta que los plazos para la liquidación en el exterior deberán ser como mínimo T+1.

Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional y las Empresas Aseguradoras deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro del día hábil siguiente a la concertación de la operación, a través del Sistema de Envío Centralizado utilizando el tipo de dato "Inversión valores emitidos por Gob. Extranjeros (661)", los siguientes aspectos:

- Tipo de instrumento;
- Código de identificación: ISIN y/o CUSIP;
- Emisor;
- Moneda de emisión;
- Moneda de liquidación y pago;
- Monto circulante y denominación mínima a ser transada en los mercados
- Indicación de la serie, si corresponde;
- Fecha de emisión;
- Fecha de vencimiento;
- Calendario de pago de intereses y amortizaciones (fechas y porcentajes);
- Tasa de interés (cupón) y base de cálculo;
- Entidad donde se encuentra registrado el instrumento;
- Fuente de información pública sobre la cotización en mercado formal.

- Entidad compensadora
- Documentación que acredite la calificación de riesgo del país emisor, con antigüedad no mayor a un año;

Se deja sin efecto lo dispuesto en la Comunicación N° 2012/007 de 03 de enero de 2012.

2. Emitir una Comunicación al Mercado informando la presente Resolución.